

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-00081-00
PROCESO	SUCESION
Causante	ADRIANO LAVERDE LEMUS (Q.E.P.D)
DEMANDADO	

Por correo electrónico y a través de apoderado judicial el patente JOHN FREDY OBANDO ECHEVERRY, solicita su reconocimiento en la causa liquidatoria de bienes del causante ADRIANO LAVERDE LEMUS (Q.E.P.D, soportada en letra de cambio fechado el 6 de febrero del 2018.-

Dispone el numeral 2 del art. 491 del C.G.P. “Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él”.

Por su parte el art. 1312 del C.C. indica que tendrán derecho de asistir al inventario entre otros “todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito”.

Así mismo, el art. 501 del CGP refiere en el numeral 2 “Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

igualmente establece el inciso tercero del numeral 2 de la norma en cita que “En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido”

Atendiendo las normas citadas, y como quiera que JOHN FREDY OBANDO ECHEVERRY, se declara acreedor, se dispondrá su reconocimiento para que intervenga en la audiencia de inventario y avalúos, reconociendo su comparecencia a través del apoderado j

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

DISPONE:

RECONOCER como acreedor al peticionaria JOHN FREDY OBANDO ECHEVERRY, con derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad "SAASLI ABOGADOS S.A.S. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO como profesionales del derecho inscritos en la sociedad "SAASLI ABOGADOS S.A.S., tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef3fef3e720da8418d2a8222a338fe470ca602258897150a8ae1a850252ebb1**

Documento generado en 25/01/2024 06:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.